



# Información Temática

## TEORIA URBANISTICA EN LA COLONIZACION ESPAÑOLA DE AMERICA Las Ordenanzas de Nueva Población

Por Javier Aguilera Rojas

### Urbanización y ciudad en la América española

El significado de comunicación entre las culturas ha definido siempre bases que desarrollan el proceso histórico. El trasvase del modelo cultural de Occidente al Nueva Mundo a lo largo de más de tres siglos reviste una importancia que a nadie escapa. España, como parte especialmente implicada en este proceso, se ha visto y se ve condicionada en la historia de su desarrollo por esta labor de puente.

La ciudad es foco formalizador de esta cultura urbana y nudo de una compleja trama de relaciones socio-económicas. La Corona española consciente de la importancia de la ciudad como núcleo trasmisor de la cultura promueve la elaboración de un repertorio de normas legales, económicas, administrativas..., constitutivas de una teoría urbanística de especial relieve (1). Por ello, dentro del plan de conquista y colonización del territorio americano, la ciudad cumple un papel clave.

Para los españoles la urbanización es una meta deseable en sí misma; se considera como

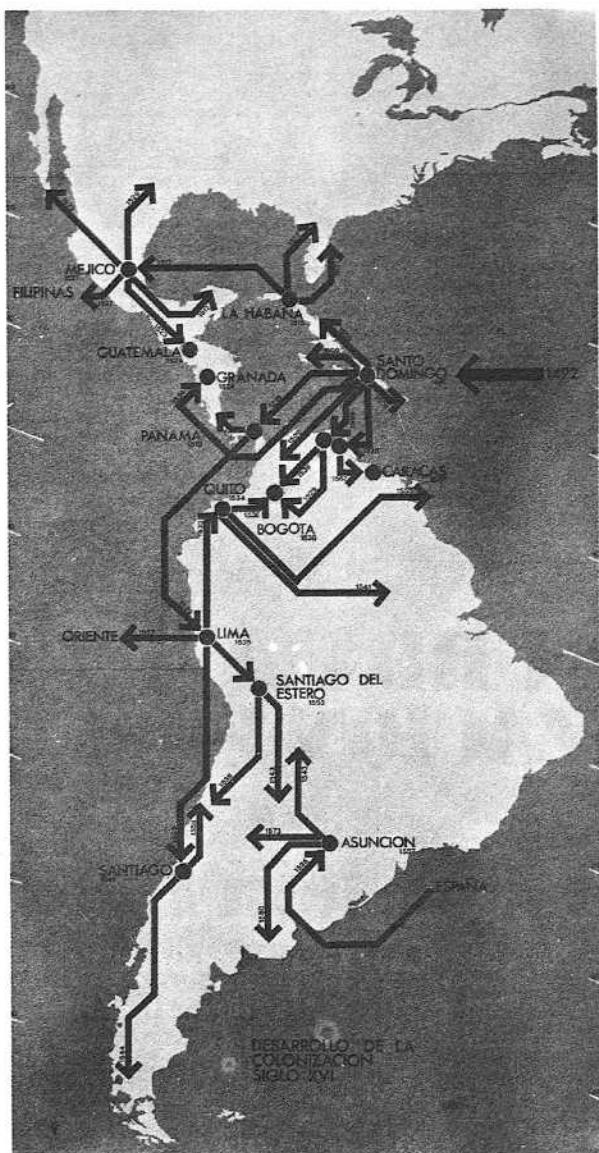
un componente esencial de la colonización. Las ciudades eran el reflejo de la buena organización de las instalaciones en América, y el símbolo del dominio de la raza española, de su gente y de su religión. En la colonización española de América urbanización equivale a administración (2).

Parece lejos de toda duda una intención explícita de la Corona española por el hecho mismo de la fundación de ciudades. Las ciudades dan testimonio desde el principio de un urbanismo consciente y la operación de "poblar" no se hace por casualidad (3). Las nuevas poblaciones fundadas por los españoles en América cumplen diversidad de funciones: bases de aprovisionamiento, factorías comerciales, cabezas de puente para penetraciones más profundas en el territorio, eslabones de una amplia cadena de fundaciones que conectan los nuevos dominios con la Península, centros administrativos locales y regionales, elementos de sometimiento y fijación de la población indígena, polos de con-

(1) J. Moreno Rexach, J. Ibáñez y J. Aguilera: "Urbanismo español en América". Madrid, 1973.

(2) J. Gakenheimer: "Estudios sobre las ciudades coloniales del Perú. Siglo XVI". Universidad de Pensilvania.

(3) P. Lavedan. "Histoire de l'Urbanisme". París, 1959.



*Plano indicando el desarrollo cronológico de la colonización española de América en el siglo XVI.  
(Exposición "Urbanismo español en América").*

centración de actividades de toda índole, focos de control de la propiedad del suelo...

Sin embargo, parece que en medio de esta amplia gama de funciones en opinión de Kubler (4), a diferencia de las ciudades mercantiles europeas de la misma época, los asentamientos americanos fueron principalmente explotativos. Si la ciudad europea puede considerarse como centrípeta por atraer hacia sí las fuentes económicas de la región, la ciudad americana, por el contrario, funcionó más como fuerza centrífuga en la explotación de sus inmediaciones.

Durante este largo proceso de urbanización que se inicia con los descubrimientos de finales de siglo XV y que se prolonga hasta la época de las Independencias nacionales de principios de siglo XIX, se desarrolla en el continente americano, en el área de influencia española, un modelo de ciudad que se extiende en una amplísima

(4) R. Kubler: "Ciudades y cultura en el período colonial de América Latina". Caracas, 1964.

ma área geográfica que abarca desde el sur de los actuales EE. UU. de Norteamérica hasta el sur de Chile y Argentina.

Este proceso, inmerso en la tradición universal de la cuadrícula, con unas características básicas constantes, desarrolla por otra parte una gran variedad de soluciones que, al contrario de lo que en una primera impresión de monotonía pueda apreciarse, manteniendo un mismo esquema teórico elabora contenidos prácticos diferentes.

Es probable que muchas veces el fundador enfrentado con la tierra agreste y desconocida, lejos en el espacio y en el tiempo de su lugar de origen, dada la enorme distancia "real", acudirá a aquellos conocimientos de alguna manera adquiridos o que formaban parte de un bagaje cultural de su época. No se deben olvidar los largos años de experiencia en el proceso de recuperación de tierras llevado a cabo por los reinos cristianos de la Península Ibérica frente al poderío islámico y la consiguiente experiencia de la fundación o refundación de nuevos poblados como símbolo y realidad de este proceso de recuperación.

Es así como, sobre la experiencia adquirida, se acumula sucesivamente la experiencia de las nuevas fundaciones americanas que se realizan como afirmación del dominio sobre un territorio, y es esta experiencia la que va elaborando una teoría que, unida a ciertas corrientes culturales y científicas europeas surgidas del nuevo renacimiento y de las que España toma parte activa, se concreta en un conjunto de disposiciones legales cuyo contenido más amplio y más concreto se encuentra expresado en las "Ordenanzas de Descubrimiento, Nueva Población y Pacificación" dadas por Felipe II en el Bosque de Segovia el 13 de julio de 1573.

#### **Una Ley sobre urbanización y construcción de la ciudad**

Desde luego, no se trata de una normativa totalmente nueva aparecida en ese año, sino más bien un compendio de cierta manera ordenado, de un conjunto de disposiciones anteriores de la Corona, ampliado con una serie de conocimientos, criterios culturales y políticos de sus redactores y asesores provenientes en su mayor parte del Consejo de Indias, organismo creado para tratar todos los asuntos relacionados con América.

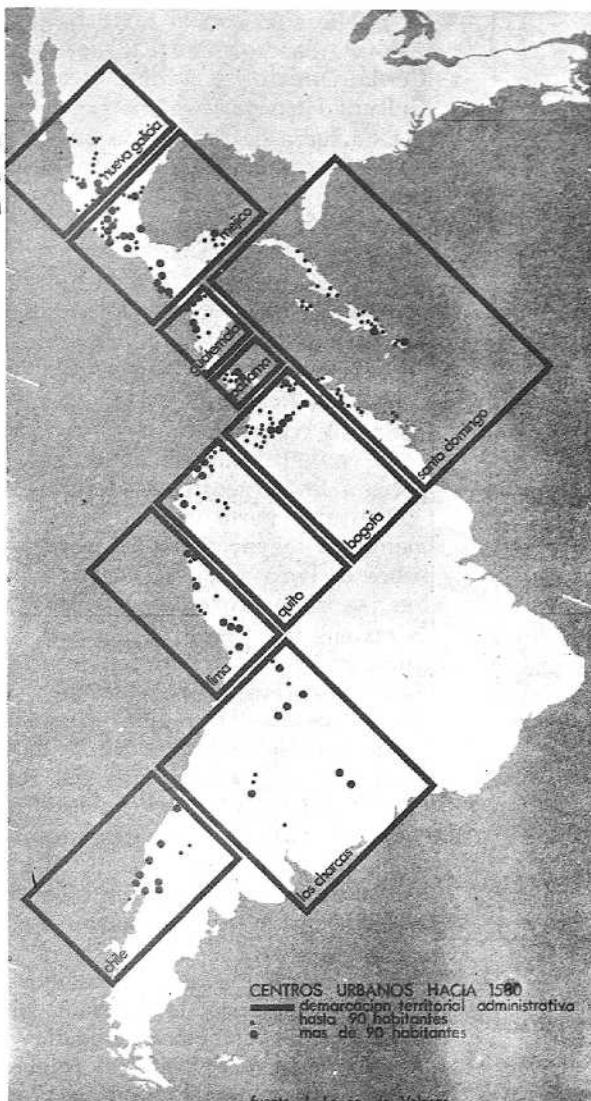
Efectivamente, hacia la época en la que aparecen fechadas las Ordenanzas de Felipe II, estaban fundados gran parte de los principales centros de la Colonia y desde luego un gran número de poblaciones.

Al finalizar el siglo XVI, según Hardoy (5), el esquema de urbanización en las colonias españolas en América quedó establecido de una ma-

(5) J. E. Hardoy y C. Aranovich: "Urbanización en América Hispánica entre 1580 y 1630". Centro de Investigaciones Históricas y Estéticas de la Universidad Central de Venezuela, 1969.



## Colonización española en América



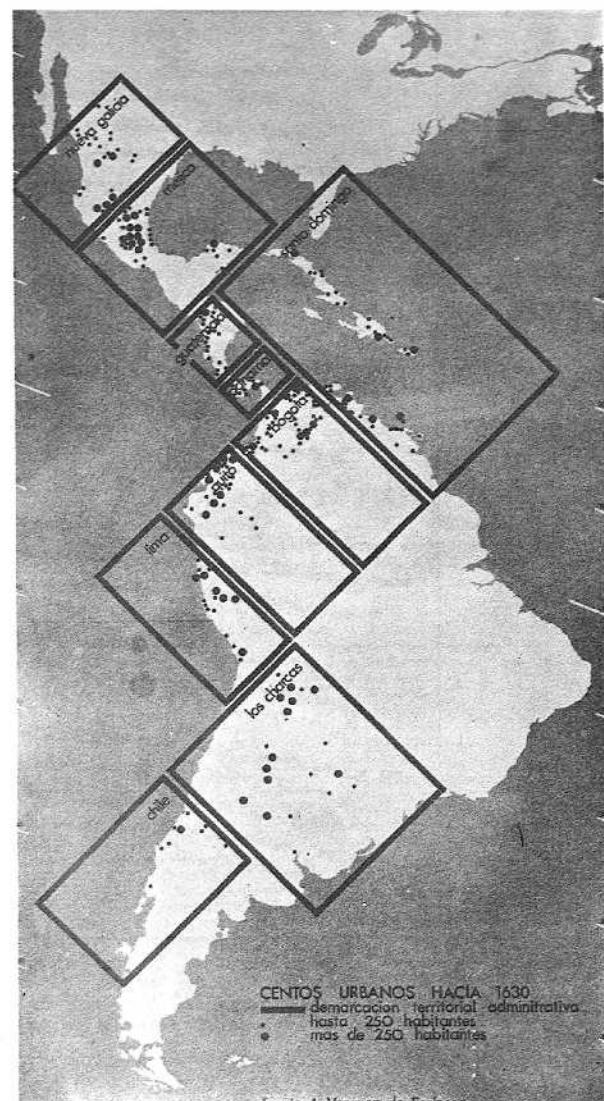
Plano indicando la situación y tamaño de los núcleos de población hacia 1580 y las demarcaciones administrativas de la América española.  
(Exposición "Urbanismo español en América").

nera casi definitiva. A partir de entonces los españoles fundaron numerosas ciudades nuevas a medida que eran colonizados los nuevos territorios; sin embargo, muy pocas de las ciudades fundadas por España en América después de 1600 alcanzaron durante el período colonial una gravitación regional comparable a la que ya tenían y mantuvieron México. La Habana, Santo Domingo, Cartagena, Bogotá, Panamá, Quito, Lima, Potosí, Sucre, Puebla, Asunción...

Las "Ordenanzas de Descubrimiento, Nueva Población y Pacificación" por su contenido y por su alcance no pueden clasificarse dentro de lo que hoy llamamos ordenanzas. Su carácter es muy amplio y realmente pueden considerarse como una auténtica ley sobre ordenación territorial y construcción de la ciudad.

El texto de esta ley, en opinión de Benévoló (6), es en parte un compendio de las nociones

(6) L. Benevoló: "Historia de la Arquitectura del Renacimiento". Madrid, 1974.



Plano indicando la situación y tamaño de los núcleos de población hacia 1630 y las demarcaciones administrativas de la América española.  
(Exposición "Urbanismo español en América")

teóricas de la cultura del tiempo y en parte el balance de una experiencia ya consolidada y que por lo tanto describe un modelo útil en el terreno operacional.

Por todo ello, parece adecuado profundizar en el contenido del texto de la Ordenanza de 1573 de Felipe II, ya que en ella se describen las características de la teoría urbanística utilizada por los españoles en América.

En este sentido se trata de un análisis de un modelo descriptivo que tiene una intención explicativa y conceptual y que sus características más relevantes están representadas mediante conceptos expresados verbalmente por medio de la palabra escrita.

### Las «Ordenanzas de Descubrimiento, Nueva Población y Pacificación»

Las "Ordenanzas de Descubrimiento, Nueva Población y Pacificación" dadas por Felipe II se conservan en el Archivo General de Indias, de Sevilla, en su sección Indiferente General.

117 Los cuales se propongan las siguientes  
 más dentro de lo que pone en la otra parte  
 Cada una de las que se propongan  
 las en el ordenamiento que se  
 cumple sea bien lo que se dice en  
 cada una de las que se propongan  
 y comidas

118 Asimismo de lo que se propongan  
 más) que no manejar en el ordenamiento  
 con el ordenamiento de acuerdo con  
 el que se propongan más y que sea  
 más que dentro de lo que se dice  
 que se propongan para la otra

119 Pone como de la ordenanza más parroquia  
 omonia se manda de lo que se propongan  
 después de lo que se dice en la otra  
 que se manda de acuerdo con lo que se dice  
 en la otra ordenanza que se dice en la otra  
 que se dice en la otra ordenanza  
 que se dice en la otra ordenanza

120 Pone como de la ordenanza más parroquia  
 omonia se manda de lo que se propongan  
 que se dice en la otra ordenanza  
 que se dice en la otra ordenanza  
 que se dice en la otra ordenanza

Fotocopia del original de las "Ordenanzas" que comprende de la 117 a la 120. El original se conserva en el Archivo General de Indias de Sevilla.

legajo 427, Libro XXIX, y fueron incluidas a continuación de las descripciones en el mismo Libro denominado de oficio y ocupan los folios 63 a 93.

Años más tarde, Diego de Encinas las incluyó en el cuarto tomo de su Cédulario, títulos I a VII, reeditado en su Colección de Incunables Americanos por el Instituto de Cultura Hispánica.

Están publicadas también en 1887, en la Colección de documentos inéditos de Indias, dirigida por Torres de Mendoza, en su volumen VIII, Madrid 1867, páginas 483 y siguientes, que utiliza una copia de la Biblioteca Nacional de Madrid y también en el volumen 16 de la Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía (Madrid 1871, págs. 142 y sigs.). En fecha más reciente las Ordenanzas forman parte del libro de Don Rafael Altamira, "Ensayo sobre Felipe II, hombre de Estado", México 1950, págs. 213 y sigs., que ha sido reeditado más tarde en Madrid en 1959 con el mismo título, págs. 113 y sucesivas (7). El Ministerio de la Vivienda ha realizado una nue-

(7) José Ibáñez Cerdá: "Transcripción de las Ordenanzas de Descubrimiento, Nueva Población y Pacificación". Madrid, 1973.

va publicación con el texto original fotocopiado y una transcripción realizada por José Ibáñez Cerdá, Director de la Biblioteca del Instituto de Cultura Hispánica.

Está fuera de toda duda que forman parte del proyecto del Código de Juan Ovando (1569-75), que llevó a cabo una amplísima recopilación y preparación legislativa en relación con las Indias.

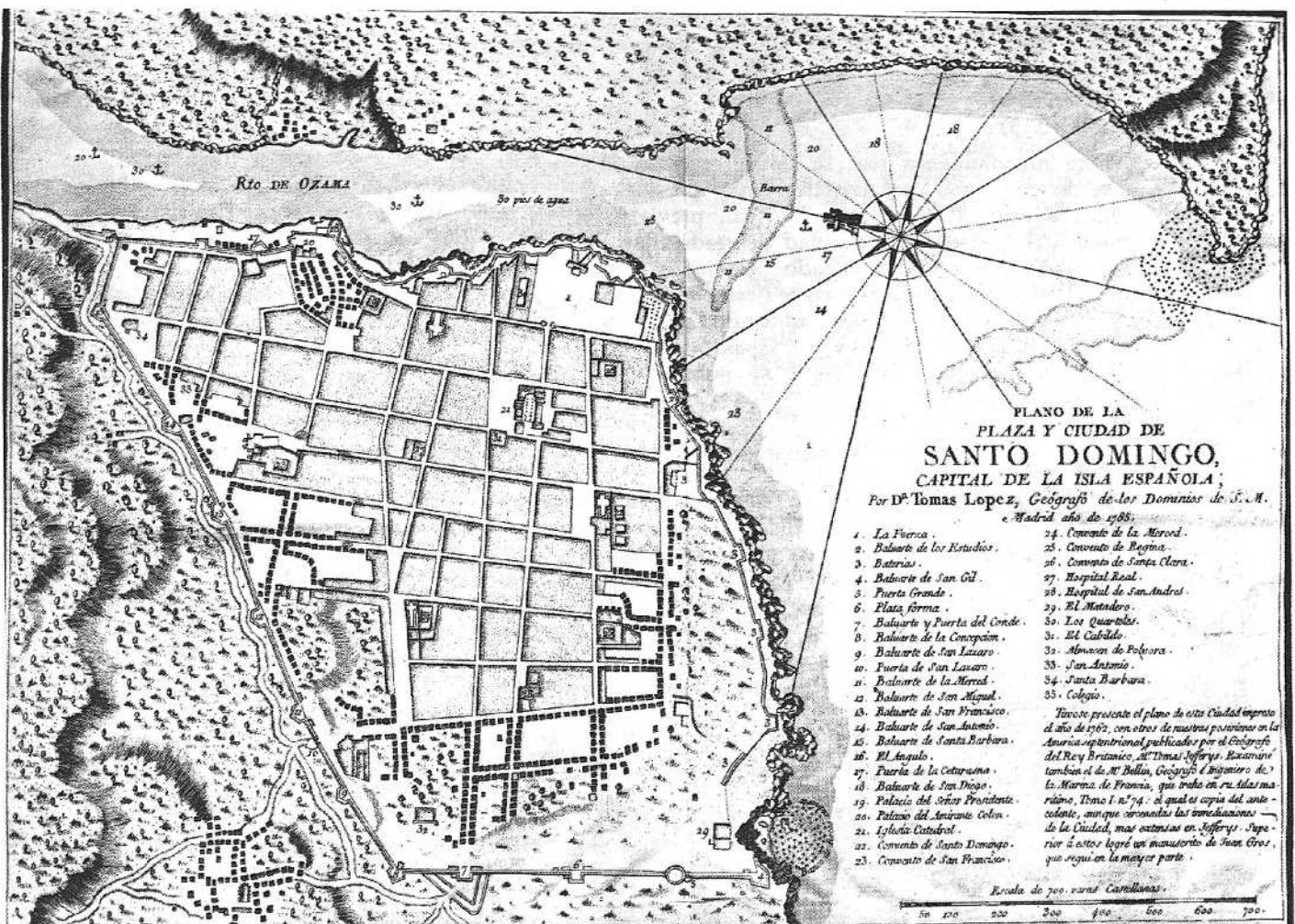
Están formadas por 148 capítulos o artículos a modo de apartados subdivididos en tres partes: la correspondiente a los "Descubrimientos" (32), la relativa a "Nuevas Poblaciones" (105) y las "Pacificaciones" (11).

En su composición hay variedad de fuentes y su conjunto supone un notable adelanto respecto a las normativas anteriores sobre el tema.

Por una parte reúne, ampliándola notablemente, la mayor parte de la normativa anterior sobre el tema y añade nuevos conceptos en los que se reflejan influencias que van desde el "Crestiá" del monje Eiximenic (1340-1409), el libro de Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, Santo Tomás de Aquino y sus principios contenidos en "De régine principium", hasta las influencias de los "Diez libros de Arquitectura" de Vitrubio, las doctrinas del Renacimiento y la ciudad ideal de Alberti o la Utopía de Tomás Moro y una larga serie de autores sobre la ciudad ideal cuyo auge se acrecienta muy especialmente dentro de la corriente renacentista y humanista que entonces invade Europa. Al mismo tiempo recoge una ya larga experiencia en fundación de ciudades que, entroncada en la tradición universal de la cuadrícula (los castros romanos, las llamadas "ciudades hipodámicas" de los griegos, las "bastidas" francesas o las "Ordinacions" de Jaime II en Mallorca, por citar experiencias próximas), fue llevada a cabo, por una parte, durante el largo período medieval de la Reconquista sobre el territorio de la Península Ibérica y cuyo más reciente antecedente antes del Descubrimiento puede estar en la fundación de Santa Fe de Granada (1490); y por otra parte en la misma experiencia americana anterior a la promulgación de la Ordenanza.

Por ello, en la Ordenanza se incluyen, a veces, incluso con la misma redacción, textos de normativas anteriores como: las cartas de Nicolás de Ovando, dadas por Fernando V en 1501, las "Instrucciones" a Diego Colón de 1509 también por el rey Fernando, las "Instrucciones" dadas en Valladolid en 1513 que usaría Pedrarias Dávila y luego Francisco de Garay, las dadas a Diego Velázquez en 1518, la "Célula General para fundación de ciudades en Indias" dada por Carlos I en 1521, "Instrucciones" a Cortés en 1523, la "Provisión Imperial" dada en Granada en 1526, las "Instrucciones y reglas para poblar" de 1529, las "Leyes Nuevas" de 1542, la "Cédula" de Felipe II al Virrey del Perú, Francisco de Toledo, o la "Instrucción" al Obispo de Méjico, Fray Juan de Zumárraga, en 1543.

El contenido es más un conjunto sobre formas de actuación que una declaración de principios



Plano de la ciudad de Santo Domingo. Año 1785. Original en el Museo Naval de Madrid.  
La ciudad de Santo Domingo es la primera fundación española de importancia en el territorio americano.  
Se realizó por Nicolás de Ovando en 1496.

## Colonización española en América

que, sin embargo, se traslucen a través de sus disposiciones (8).

Lo que es evidente es que la Ordenanza trata con especial interés lo que se refiere al fenómeno de "poblar" y a la organización político-administrativa necesaria para llevar a cabo la acción pobladora.

### La operación de «poblar»

La primera parte señala los fines propios de la Ordenanza: facilitar los descubrimientos y nuevas poblaciones...

*... como conviene al servicio de dios y nuestro y bien de los naturales...*

Es evidente, por las frecuentes alusiones en toda la Ordenanza, que existe una preocupación constante, que se expresa en términos muy precisos, hacia la población indígena, sin duda sensibilizados los legisladores, tras las largas y profundas polémicas mantenidas sobre el tema (Las

Casas, Sepúlveda, Vitoria...). Otra cosa será la aplicación en la práctica de este deseo protector que en muchos casos distó mucho de ajustarse a lo legislado.

Se plantea que los Descubrimientos y Nuevas Poblaciones (D y NP) estén siempre bajo el control de la Corona. No cualquiera puede emprenderlos. Se aborda una especie de pacto entre la Administración del Estado, por un lado, y los particulares, por otro. La Corona, o sus representantes, bajo la constante supervisión centralizadora del Consejo de Indias, otorga una "Concesión Real" mediante la cual se faculta a determinada persona, el "Adelantado", a efectuar descubrimientos y a realizar fundaciones de NP con ciertos requisitos en los que a cambio de ciertas prerrogativas está obligado a cumplir ciertas prescripciones.

Por otra parte, las autoridades locales de Indias están obligadas a: abrir una información sobre el territorio y su población; elegir las personas más indicadas para los D y NP; y realizar la concesión de las "Capitulaciones y asientos", previa información y permiso del Consejo de Indias, órgano colegiado encargado de los asuntos americanos.

(8) Tomás Salinas: "Notas para un estudio del Urbanismo y su regulación legal en Indias". ICH. Madrid. 1974.

Hay una decidida intención de la Corona por "poblar", como ya se señalaba más arriba...

... en lugar conueniente se pueble de españoles...  
(Ord. 3)

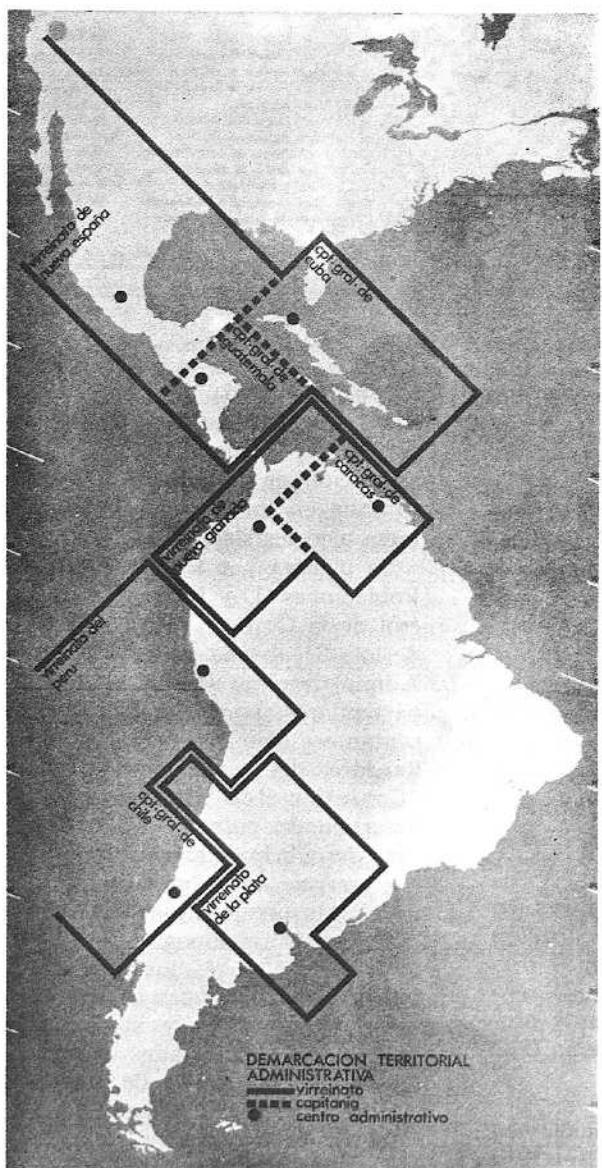
Este mandamiento real se debía realizar de acuerdo con unas características muy precisas: nunca a costa de la Hacienda Real, previa licencia del Consejo o autoridad delegada, llevada a cabo por un determinado personal y con un material perfectamente especificado hasta en sus más mínimos detalles, tomando posesión siempre en nombre del Rey y traspasando la información sobre el territorio y su población a las autoridades locales.

### Programa de actuación territorial

La segunda parte se refiere específicamente al tema de las Nuevas Poblaciones.

En principio se fija un programa de actuación con ciertos criterios que en esquema pueden quedar resumidos en el siguiente orden:

*Primero: consolidación de lo ya descubierto y*



poblamiento de los territorios sometidos y bajo control.

Antes que se concedan descubrimientos ni se permita hacer nuevas poblaciones así en lo descubierto como en lo que se descubriere se de orden como lo questa descubierto pacífico y debaxo de nuestra obediencia se pueble así despañoles como de indios...  
(Ord. 32)

*Segundo: continuar los descubrimientos en base a estos territorios ya consolidados.*

...haciéndose poblado y dado asiento en lo questa descubierto pacífico y debaxo de nuestra obediencia se trate de descubrir y de poblar lo que con ellos confina y denueno se fuera descubriendo...  
(Ord. 33)

*Tercero: selección de nuevos territorios en base a un conjunto de criterios de tipo climático, estratégico, de situación, de aprovechamiento de los recursos naturales, higiénico-sanitarios...*

...elijas la prouincia comarca y tierra que se a de poblar, teniendo consideracion a que sean saludables cielo claro y benigno el ayre puro suave sin impedimento ni alteraciones y de buen temple sin exceso de calor o frío y aviendo de declinar es mejor que sea frío y que sean fertiles y abundantes de todos frutos y mantenimientos y de buenas tierras para sembrarlos y cogerlos y de pasto para criar ganados de montes y arboledas para leña y materiales de cassas y edificios de muchas y buenas aguas para beuer y para regadios.

y tengan buenas entradas y salidas por mar y por tierra de buenos caminos y naufragacion para que se pueda entrar fácilmente y salir comerciar y gouernar socorrer y defender.  
(Ord. 35)

e incluso no deja de señalarse un criterio eminentemente religioso que de alguna manera está en el ánimo del legislador y que aparece reseñado con frecuencia.

... y que sean pobladas de indios y naturales a quien se pueda predicar el evangelio pues este es el principal fin para que mandamos hacer los nuevos descubrimientos y poblaciones.  
(Ord. 36)

*Cuarto: selección de lugares para emplazamiento de centros regionales ("pueblos cabeceras") que a su vez deberían cumplir ciertos requisitos de características muy similares a las utilizadas para la selección de las ciudades:*

... los sytios y plantas de los pueblos se elijan en parte donde se tenga el agua cerca y que se pueden derivar para mejor servir aueche della el pueblo y heredades cerca del...  
(Ord. 39)



acudiéndose a criterios que eviten crear dependencias en relación con los abastecimientos y costos adicionales

*...y que tenga cerca los materiales que son menester para los edificios y las tierras que se han de labrar y cultivar y las que se han de pastar para que se escusse el mucho trabajo y costa que en qualquiera destas cosas se habra de poner estando lejos.*  
(Ord. 40)

**Quinto:** selección de otros lugares para otras poblaciones "sujetas a jurisdicción de las caceras".

Todo ello establece un planteamiento territorial escalonado jerárquicamente de manera que los nuevos asentamientos deberán surgir en progresión decreciente de dependencia. Por el momento es un problema casi estrictamente de dependencia administrativa y no se habla de tamaños de núcleos ni de especialización funcional; sin embargo, sí que está recogido en el texto de la Ordenanza una intención organizadora del espacio territorial estableciendo las bases de una futura estructura regional jerarquizada.

#### **La organización político-administrativa y la población**

Una preocupación organizativa desde el punto de vista jurídico-administrativo y político se refleja en el contenido de las Ordenanzas 44 a 88, que se extienden sobre los derechos y obligaciones, deberes y prerrogativas de todo tipo de autoridades locales, los adelantados, los corregidores, el alcalde mayor, los alguaciles... y la organización de los Tribunales de justicia con un amplio sistema de requisitorias y apelaciones.

La organización política de los establecimientos españoles en América tenía como modelo el ordenamiento urbano de la metrópoli, en donde desde el siglo XI se había desarrollado el Ayuntamiento (9). En todo lo que se refiere a la organización municipal, en la América hispana se desarrolla un sistema que traspasa casi exclusivamente los modelos de la Península y cuya base era precisamente el Ayuntamiento.

Dentro de los aspectos relativos a los problemas de población no se fijan en la Ordenanza una serie de tipos posibles de nuevas poblaciones en función de la cantidad de colonos que las compondrán, pero sí que se fija un tamaño mínimo de 30 vecinos:

*...que por lo menos tenga treinta vecinos.*  
(Ord. 89)

Pero el número de vecinos no refleja con precisión el número de habitantes, ya que el "vecino" es el cabeza de familia con derecho a ser propietario y poblador. Por lo tanto será preciso aplicar un coeficiente de variabilidad dependiente del área geográfica, de las circunstancias de fundación y de otros aspectos. De los estu-

dios de población efectuados puede deducirse que el coeficiente medio se encuentra alrededor de 8 hab./"vecino" con lo que los tamaños mínimos de población están sobre los 250 habitan-

tates.

Hacia 1570, López de Velasco escribió su "Geografía y descripción universal de las Indias"; el promedio de vecinos en los núcleos para los cuales la "Geografía" consigna datos fue de 121: apenas eran algo más que una aldea. Sin embargo, el criterio cuantitativo no cuadra en este caso, pues las funciones políticas, administrativas, económicas y religiosas que cumplían aquellos centros indican una clara vocación ciudadana (10).

Hacia 1630, sin embargo, el promedio pasa a ser de 470 vecinos, casi cuatro veces más. México, según Vázquez de Espinosa, tenía entonces 15.000 vecinos (unos 90.000 españoles con su servidumbre sin contar los indios que vivían por su cuenta) y Lima se aproximaba a los 10.000 vecinos, tamaños comparables a algunas de las ciudades más importantes europeas de la misma época.

#### **Las características de la Ordenación territorial**

El territorio sobre el que el fundador se compromete a efectuar el asiento de la nueva población deberá cumplir, según la Ordenanza, con determinadas condiciones de tamaño.

*...se le den quatro leguas de termino y territorio en quadra o prolongado segun la calidad de la tierra...*  
(Ord. 89)

A esta forma cuadrada o rectangular (unos 30 Km<sup>2</sup>), que sin duda facilitaba los repartos de terreno y la distribución de los lotes asignados a cada poblador y que se reserva para la nueva población a modo de término municipal, se le añade una condición:

*...por lo menos disten los limites del dicho territorio cinco legua de cualquier ciudad villa o lugar...*  
(Ord. 89)

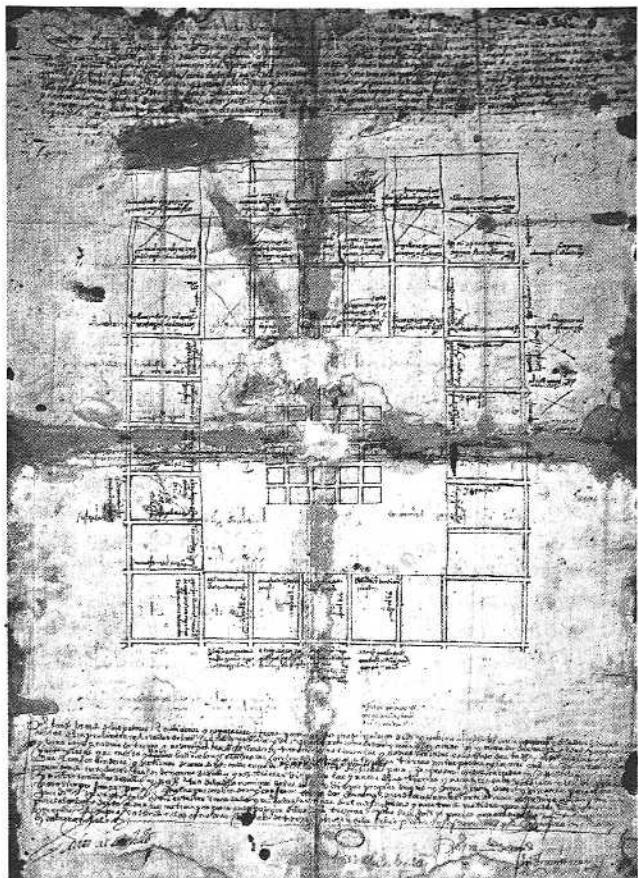
Estos límites a las distancias mínimas aseguran, en principio, la no interferencia de unas determinadas poblaciones con las contiguas y obligan en cierta manera a establecer una malla de poblamientos guardando una relación de distancias entre ellos.

Las cuatro leguas cuadradas de "termino" reservadas para cada NP se reparten de la manera siguiente:

*...el dicho termino y territorio se reparte en la forma siguiente saquese primero lo que fuere menester para los solares del pueblo y exido competente y dehesa en la que pueda pastar abundantemente el ganado que questa dicho que han de tener los ve-*

(9) R. Konetzke: "América Latina. La época colonial". Madrid, 1973.

(10) C. Sánchez Albornoz "La población de América Latina". Madrid, 1975.



Plano de la fundación de la ciudad de Mendoza en Argentina. Año 1564. Original en el Archivo General de Indias de Sevilla.

En ■ la "traza" de la ciudad con los solares urbanos.

En □ el ejido.

En □ las tierras de cultivo.

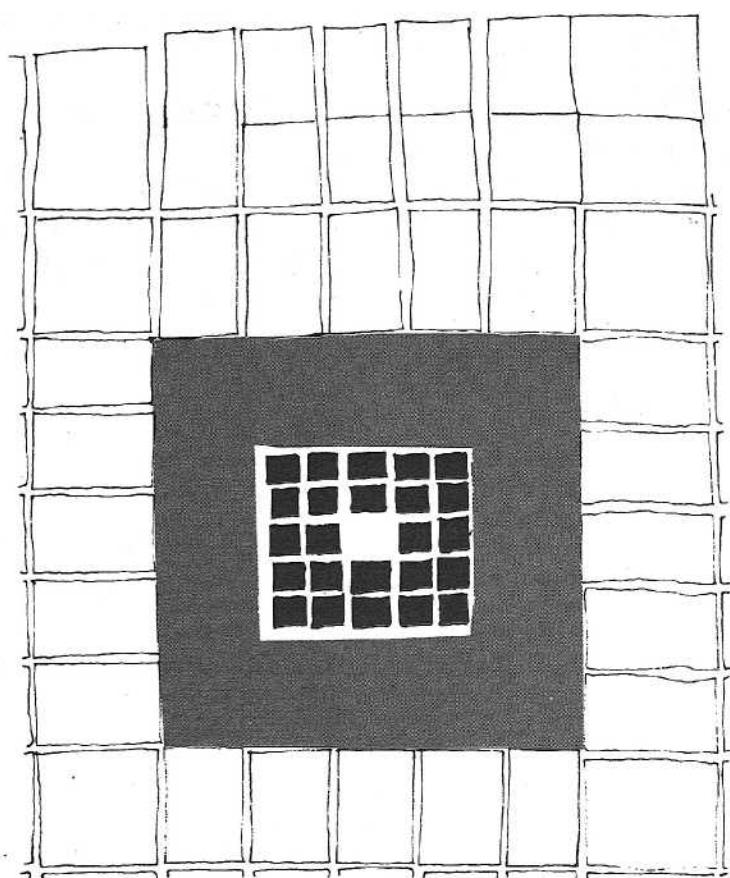
*zinos y mas otro tanto para los propios del lugar el resto del dicho territorio y termino se hagan cuatro partes la una dellas que cogiere sea para el questa obligado a hacer el dicho pueblo y las otras tres se repartan en treynta suertes para los treynta pobladores del dicho lugar.*

(Ord. 90)

Considerando que tanto los ejidos y dehesas, que eran campos sin cultivar directamente colindantes con los solares de la ciudad, utilizados para esparcimiento de los vecinos y como tierra de pastos, como los propios, que eran terrenos y fincas cuyo cultivo y usufructo produjeron alquileres y rentas para costear los gastos públicos, eran de propiedad pública, parece claro deducir que el legislador está lleno de previsión al efectuar un conjunto de reservas de propiedad y uso público a la hora de efectuar los repartos.

Ahora bien, ciertamente no se especifica la cuantía de estos terrenos y parece que es un asunto en el que se deja una cierta permisividad para que se fije a juicio de los nuevos pobladores o de las personas que efectúan los repartos, aunque se impone como condición que después de los solares urbanos sea ésta la reserva que se efectúe.

Por otra parte, la Ordenanza señala que el resto del terreno se reparte entre los pobladores. Estas concesiones de terreno suponen el pago



que la Corona ofrece a los colonos y no es de desdeñar un posible origen en las concesiones reales ("realengas") efectuadas durante la Reconquista en la Península por los reyes cristianos.

La Corona se reserva por una parte una serie de zonas especiales estratégicas:

*... Territorio y termino par nueva población no se pueda conceder ni tomar en puerto de mar ni en parte que en algun tiempo pueda redundar en perjuicio de nuestra Corona real ...*

(Ord. 92)

y por otra parte, al mismo tiempo que efectúa la concesión de minas de oro, plata, perlas..., se reserva "el quinto de todo lo que se saque" (Ord. 98).

#### Los repartos urbanos

La cantidad de terreno entregada a cada vecino está limitada en función de la que "se quiere obligar de edificar" (Ord. 104) siempre que no exceda de ciertas cantidades. El suelo concedido era de propiedad libre, enajenable, de los pobladores obligados a construir y cultivar y la legislación específica expresamente la ilegalidad de apropiarse de tierras que pertenezcan al común (11).

(11) R. Konetzke. Op. cit.



## Colonización española en América

Para estos repartos se definían dos tipos de unidades de medida: la peonía y la caballería, nombres de indudable origen medieval (peonía: tierra que se entregaba a los infantes o peones en la Reconquista, y caballería: tierra que tocaba en suerte a un caballero).

*Es una peonía un solar de cincuenta pies en ancho y ciento en largo cien hanegas de tierra de labor de trigo o ceuada diez de maíz dos huebras de tierra para huerta y ocho para plantas de otros árboles desecada tierra de pasto para diez pueras de vientre veinte vacas y cinco hiegas cien ovejas y veinte cabras.*

*Vna caballería es un solar para cassa de cien pies de ancho y doscientos de largo y todo lo demás como cinco peonías...*

(Ord. 105)

Con lo cual los solares urbanos debían tener unos 28/14 metros y otros 28/52 metros, es decir, unos 400 metros cuadrados en el caso de la peonía y 800 metros cuadrados en el de la caballería; y la tierra de labor algo más de 6 Has. y unas 30 en cada caso.

Estas concesiones reales, "mercedes de la tierra" para asentamientos de vecinos, "mercedes de labor" para tierra cultivable y "mercedes de estancias" para pastos de ganado, eran gratuitas pero exigían a cambio ciertos compromisos por

parte del poblador: edificar el solar y cultivar los predios y la prohibición de venderlos antes de transcurridos 4 años (Ord. 108).

### La trama ortogonal

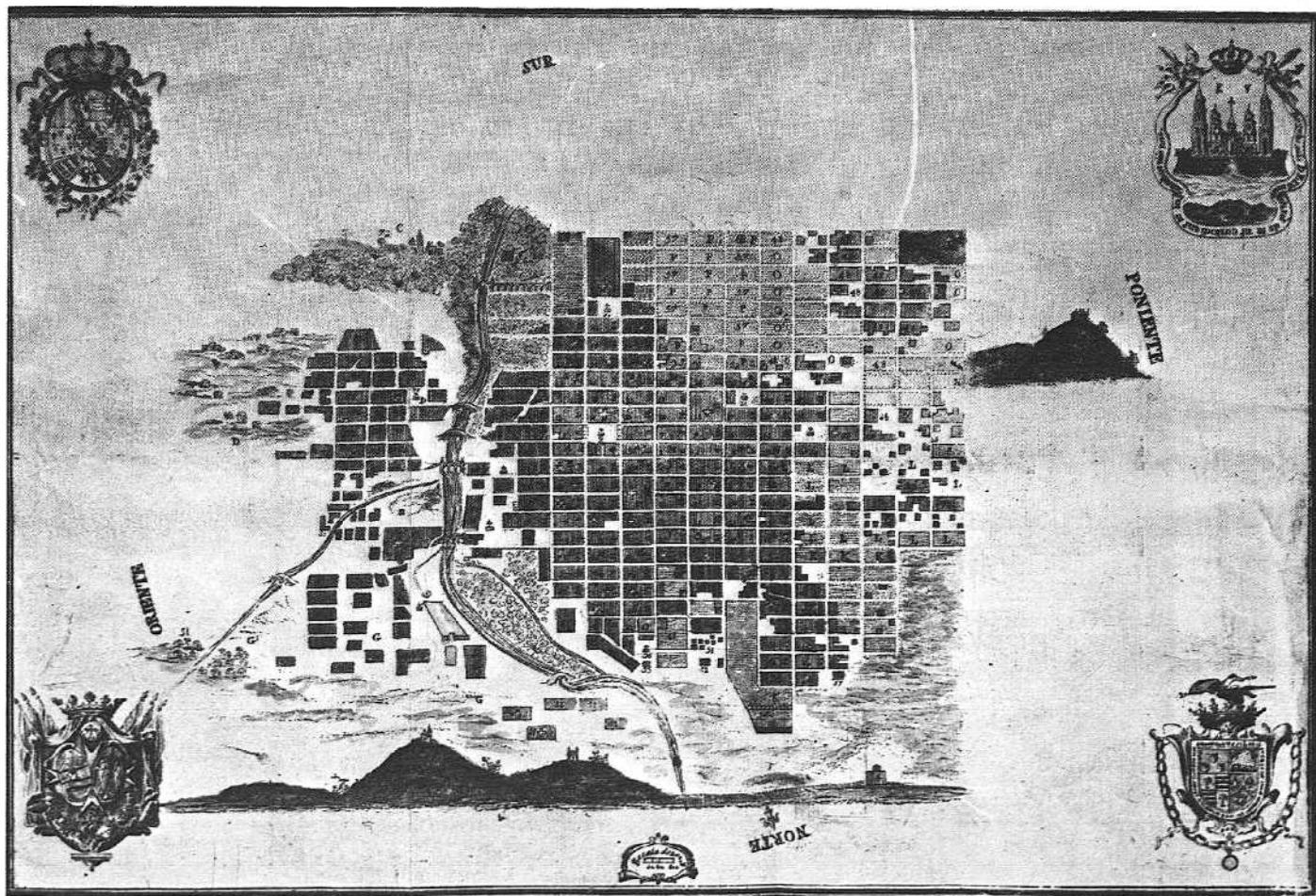
*... se haga la planta del lugar repartiendo por sus plazas calles y solares a cordel y regla comenzando desde la plaza mayor y desde allí sacando las calles a las puertas y caminos principales y dexando tanto compás abierto que aunque la población vaya en gran crecimiento se pueda siempre pro seguir en la misma forma...*

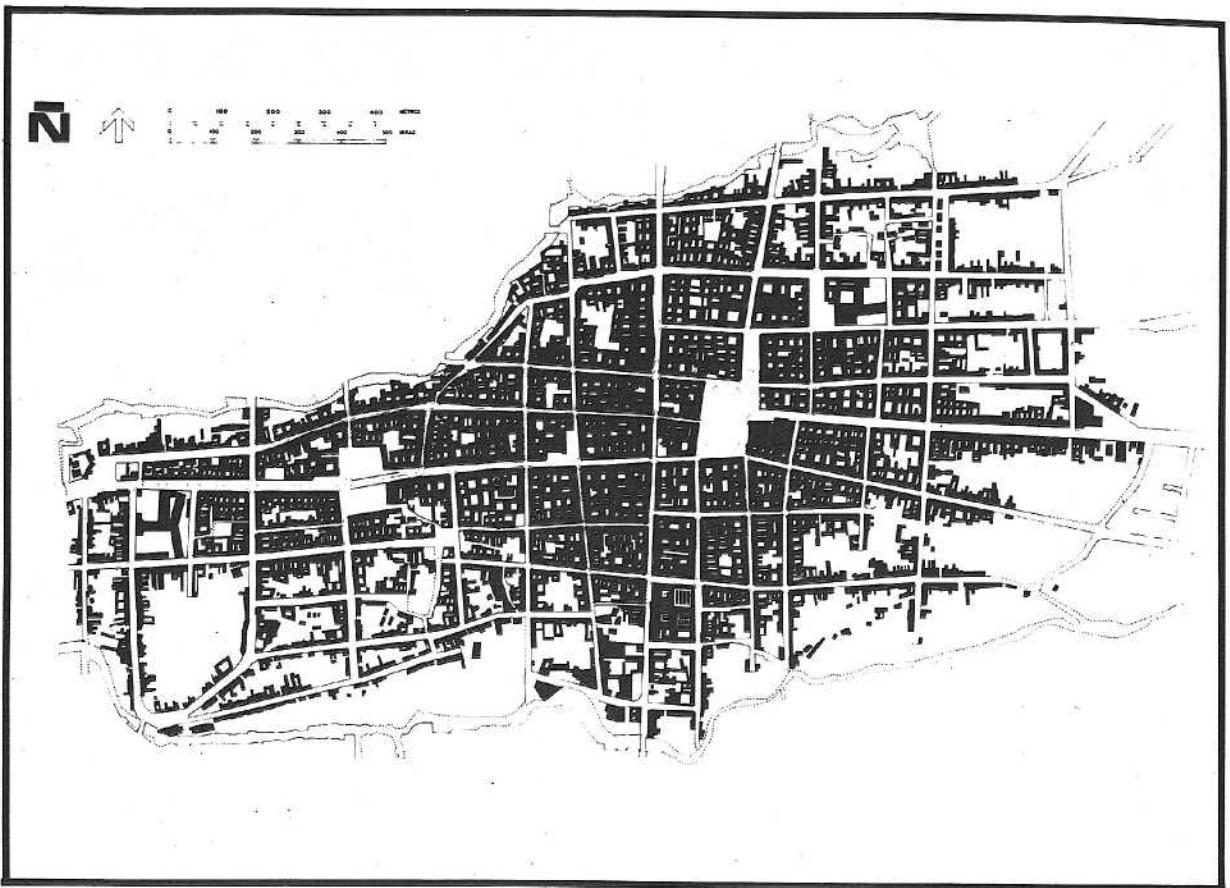
(Ord. 111)

De este texto puede deducirse, en primer lugar, una intención explícita de efectuar el trazado antes de los repartos y por lo tanto la elección de una forma de asentamiento no espontáneo sino expresamente predeterminado.

La ordenación de la ciudad, su planimetría, debe realizarse considerando tres elementos urbanos esenciales: las plazas, los solares y las calles, definiéndose de esta manera la relación aérea edificable-no edificable, espacio público-espacio privado, vacíos y llenos..., dentro de un trazado con líneas perpendiculares y paralelas que se mueven dentro de una trama ortogonal.

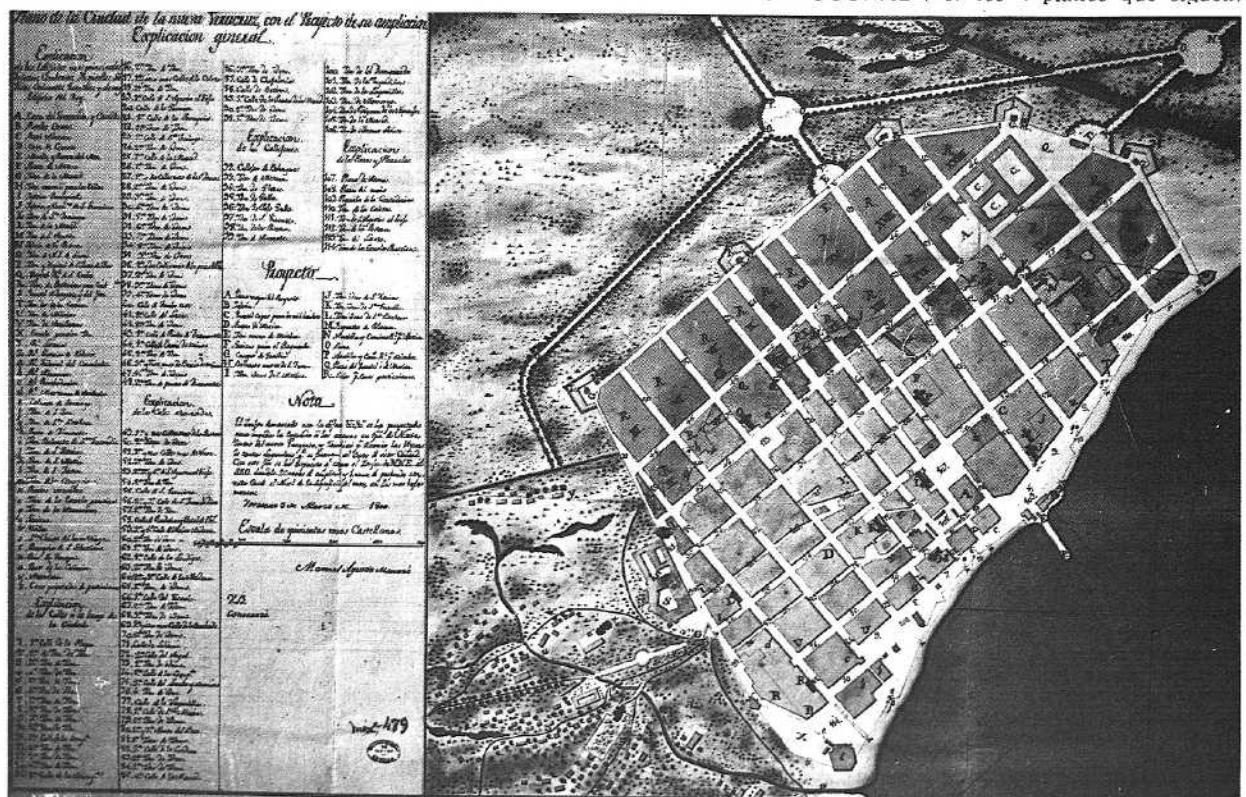
Plano de la ciudad de Puebla. México. Año 1794. Original en el Archivo General de Indias de Sevilla.





*Plano del centro histórico de la ciudad de Granada, en Nicaragua, indicando los espacios ocupados por la edificación. (Programa de protección de la ciudad histórica de Granada. Moreno Rexach, Ibáñez y Aguilera). Puede apreciarse la relación aérea edificable-no edificada, espacio público-espacio privado, vacíos y llenos, dentro de un trazado sensiblemente marcado por una trama ortogonal.*

#### DIVERSAS POSIBILIDADES DE DESARROLLO DE LA TRAMA ORTOGONAL (ver los 4 planos que siguen)

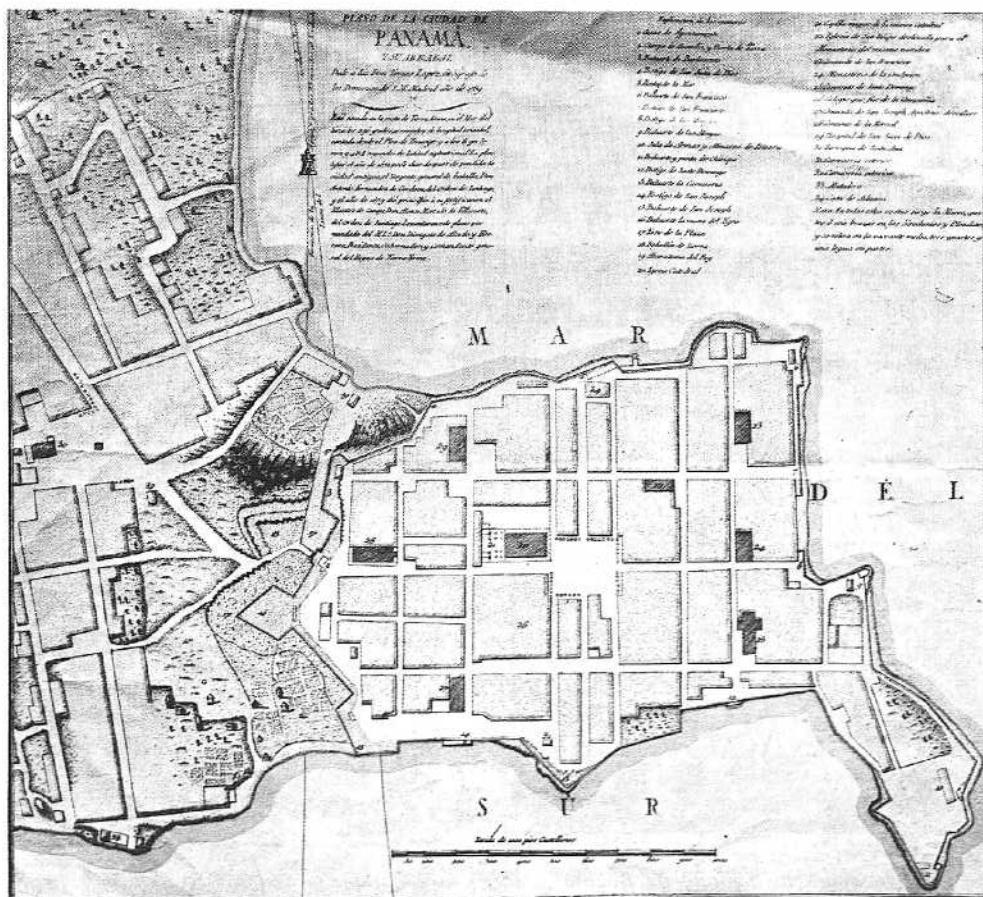
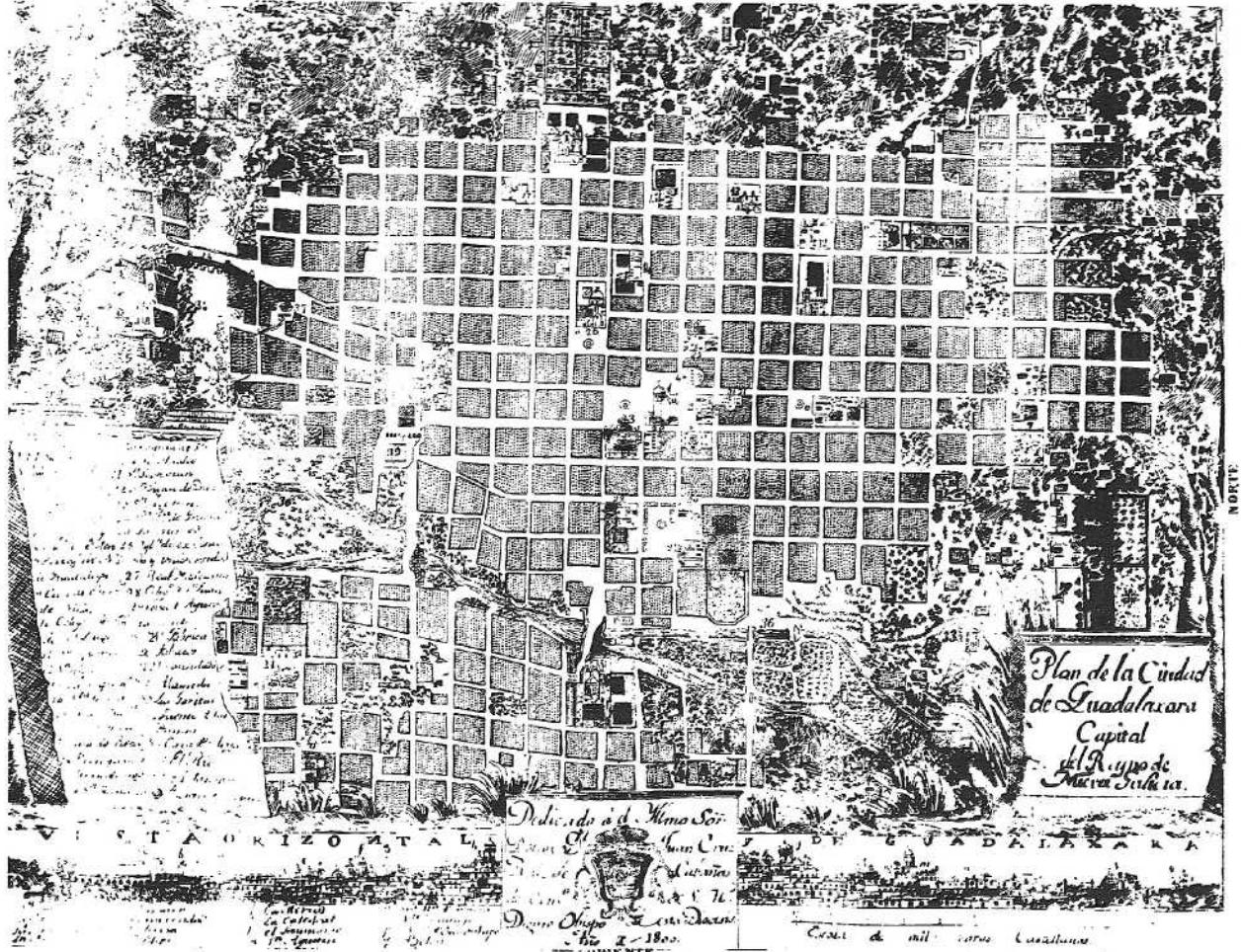


*Plano de la ciudad de Veracruz, México. Año 1800. Original en el Archivo General de Indias de Sevilla.*

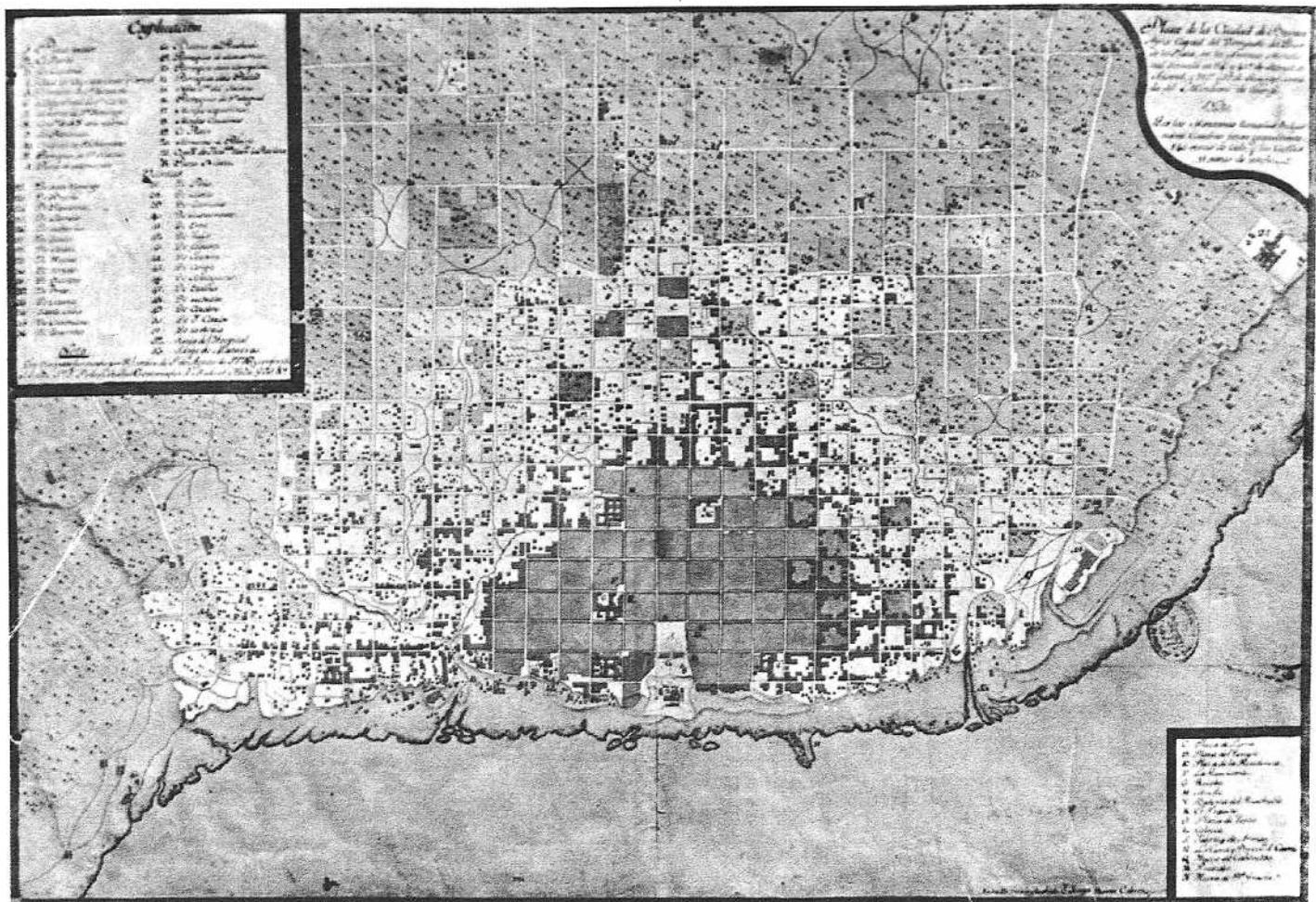


**Colonización  
española  
en América**

*Plano de la  
ciudad de  
Guadalajara,  
capital  
del Reino  
de Nueva  
Galicia.  
Méjico.  
Año 1800.  
Original en  
el Archivo  
general  
de Indias.  
Sevilla.*



*Plano de la ciudad  
de Panamá.  
Año 1789.  
Original en el  
Museo Naval.  
Madrid.*



Plano de la ciudad de Buenos Aires. Argentina. Año 1776. Original en el Servicio Histórico Militar. Madrid.



Plaza Mayor de Santafé de Bogotá, según una acuarela de Edward Mark. Año 1846.



## Colonización española en América

La orientación de la trama, en principio, se realiza según las direcciones que señalan los "caminos principales" y su crecimiento se efectuará de una forma constante según las direcciones señaladas por la trama. Es decir, se fija una forma de crecimiento sin señalar, teóricamente, los límites a esa forma.

De este planteamiento teórico, que tiene sólo la rigidez que pueda dar un trazado sobre direcciones perpendiculares, no puede concluirse que el modelo formal teórico que se propone sea una malla de módulos idénticos que se repiten sin variación.

La trama que se deduce del trazado a "regla y cordel", propuesto por la Ordenanza, elabora unas guías neutrales que pueden suponer un marco menos restrictivo que el que podría tener un planteamiento "orgánico" y permiten de hecho una elaboración por el uso. Efectivamente, de los trabajos de L. Martín puede deducirse que la creación de un marco artificial en el que se desarrolla la ciudad no excluye la posibilidad de un desarrollo orgánico. De hecho, como sostiene Martín, un crecimiento del llamado "orgánico" sin la acción estructurante de algún tipo de trama previa puede llegar a ser un caos. Una trama previa permite desarrollar un conjunto de oportunidades y elecciones para un futuro crecimiento.

La utilización de la trama por los colonizadores supone la "domesticación" de tierras salvajes dentro de una relación única urbano-rural.

La trama ortogonal puede aceptar y responder al crecimiento y al cambio. Puede ser desarrollada con gran libertad. No cabe duda que para cambiar la trama urbana basada en la trama ortogonal basta con aceptar diferentes principios ordenadores que abran nuevas oportunidades a través del uso. La trama entonces puede ser un factor de control que defina cómo abrir nuevas posibilidades. La trama puede ser un factor generador de la forma de la ciudad (12).

### La plaza mayor

Pero si la trama ortogonal es la base que sustenta el modelo expuesto en la Ordenanza, la plaza mayor es el elemento alrededor del cual se articula el conjunto urbano, siendo a la vez foco generador y polo de desarrollo.

*... la plaça maior de donde se a de comenzar la población siendo en costa de mar se deve hacer al desembarcadero del puerto y siendo en lugar mediterraneo en medio de la población.*

(Ord. 112)

Así, el valor de centralidad como polo de origen queda desplazado al introducir una variante de situación.

A los datos de situación se añaden los de "forma":

(12) L. Martín: "La estructura del espacio urbano". Madrid, 1975.

*... la plaça sea en quadro prolongada que por lo menos tenga de largo una vez y media de su ancho porque desta manera es mejor para las fiestas de a cavallo y qualesquiera otras que se hayan de hacer.*

(Ord. 112)

(Texto de indudable inspiración en los escritores vitrubianos a los que se añaden unas razones de tipo práctico).

...y los de "tamaño":

*... la grandeza de la plaça sea proporcionada a la cantidad de los vecinos... teniendo respeto conque la población puede crecer no sea menor que doscientos pies de ancho y trescientos de largo ni mayor de ochocientos pies de largo y quinientos y treynta pies de ancho de mediana y buena proporción es de seiscientos pies de largo y cuatrocientos de ancho.*

(Ord. 113)

es decir, tamaños que oscilan entre rectángulos de 60 × 80 y 150 × 220 metros aproximadamente.

La elección de la forma y el tamaño deberá hacerse a criterio del urbanista que trace el plano de la ciudad de acuerdo con estos indicadores de proporcionalidad y de máximos y mínimos que fija la Ordenanza.

Para recalcar la importancia de la plaza mayor como lugar central se señalan, además, unas características directamente ligadas a ellas que pueden servir de patrón de desarrollo.

A su condición de polo de desarrollo y generador de la forma de la ciudad, y centro geográfico del conjunto urbano, la plaza mayor añade el valor de centro simbólico al situarse en ella los principales edificios públicos administrativos y religiosos, al mismo tiempo que se convierte en centro comercial al utilizar los comerciantes los solares contiguos o próximos a la misma para colocar sus tiendas y negocios precisamente por ser el lugar de máxima accesibilidad al orientarse la plaza a los accesos y vías de comunicación más importantes. Es decir, en la plaza mayor se concentran y superponen una serie de factores que la convierten en el auténtico elemento central del modelo teórico expuesto en la Ordenanza.

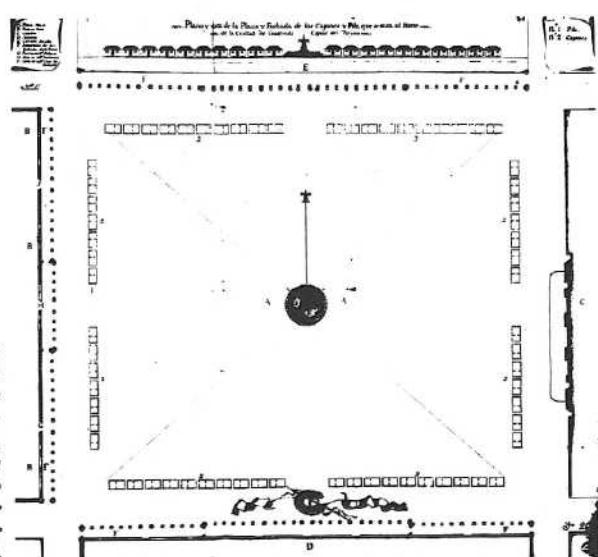
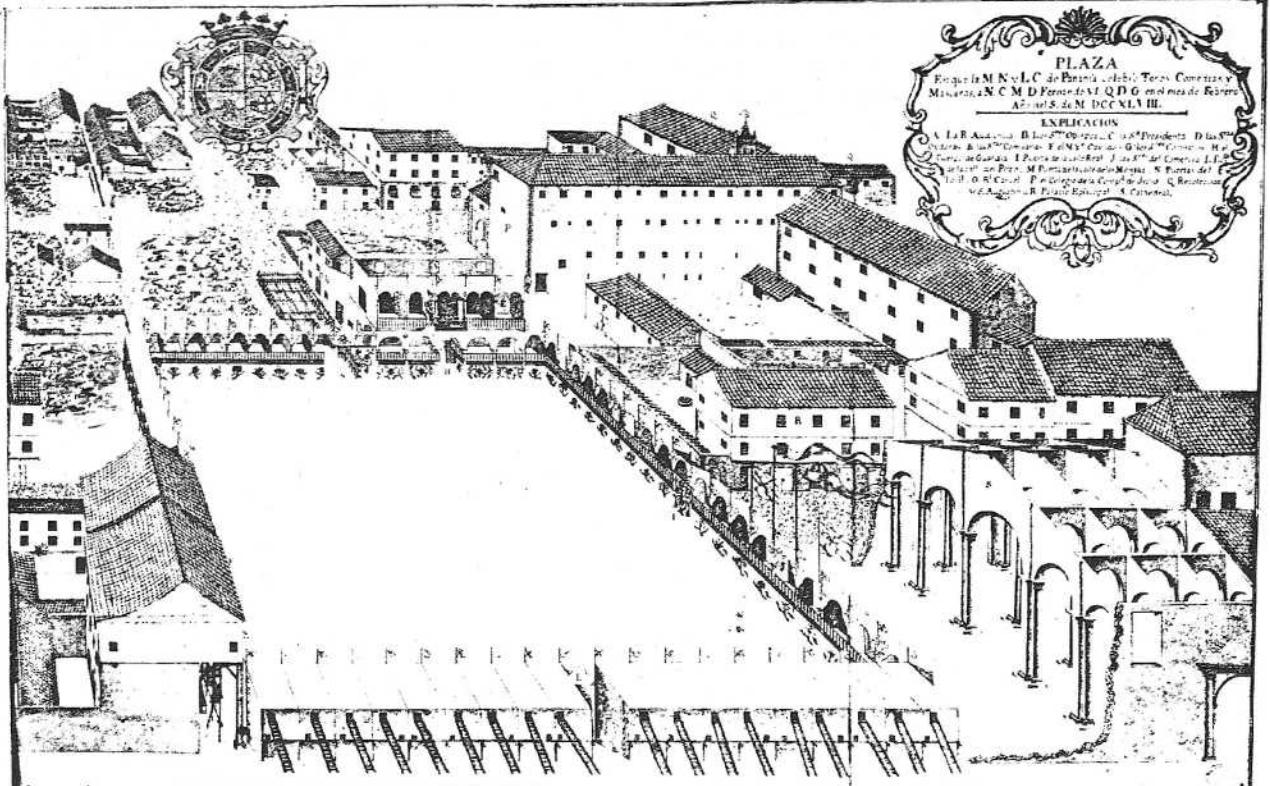
### Las calles y las plazas menores

Además de estos dos elementos básicos que definen el modelo teórico: la trama ortogonal y la plaza mayor, el legislador se ocupa de definir otros elementos que terminan de configurar el carácter de las nuevas poblaciones:

Las calles, siempre trazadas dentro de la trama que define el conjunto, tienen su "origen" en la plaza mayor según únicas direcciones:

*... las calles se prosigan des la plaça maior de manera que aunque la población venga en mucho crecimiento no venga a dar algún inconveniente que sea causa de afear lo que ouiere redificado o perjudique su defensa y comodidad...*

(Ord. 117)



se especifica con un carácter flexible, quizá demasiado vago, un criterio para definir el tamaño del perfil de la calle:

*... las calles en lugares fríos sean anchas y en los calientes angostas.*  
(Ord. 116)

reforzándose con un carácter estratégico:

*... pero para la defensa adonde hay caballos son mejores anchas.*  
(Ord. 116)

Las plazas menores se utilizan como centros secundarios y elementos urbanos sobre los que se articulan los barrios. Las plazas menores rompen el tejido urbano y constituyen auténticos hitos de referencia y lugares de accesibilidad secundaria. En ellas se sitúan las igle-

sias y monasterios que sirven de parroquias, elemento que aglutina a los barrios.

*... A trechos de la población se vayan formando plazas menores en buena proporción adonde se han de edificar los templos parroquias y monasterios...*  
(Ord. 118)

### Distribución de usos

La asignación de solares para edificios religiosos (iglesia mayor, parroquias y monasterios) es la que se debe realizar en primer lugar, después de trazadas las calles y situadas las plazas, con lo cual puede asegurarse una distribución uniforme: "...de manera que todo se reparta en buena proporción para la doctrina..." (Ord. 118)

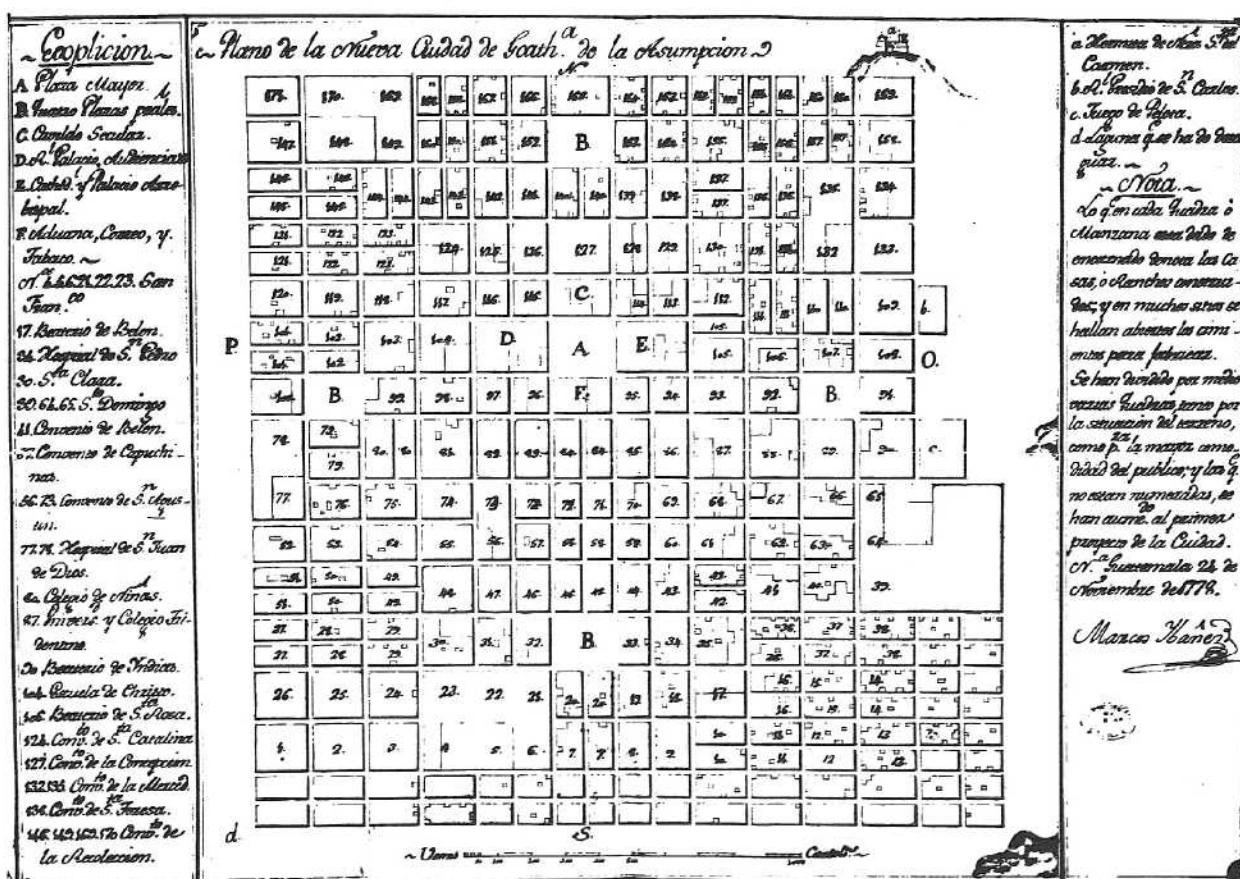
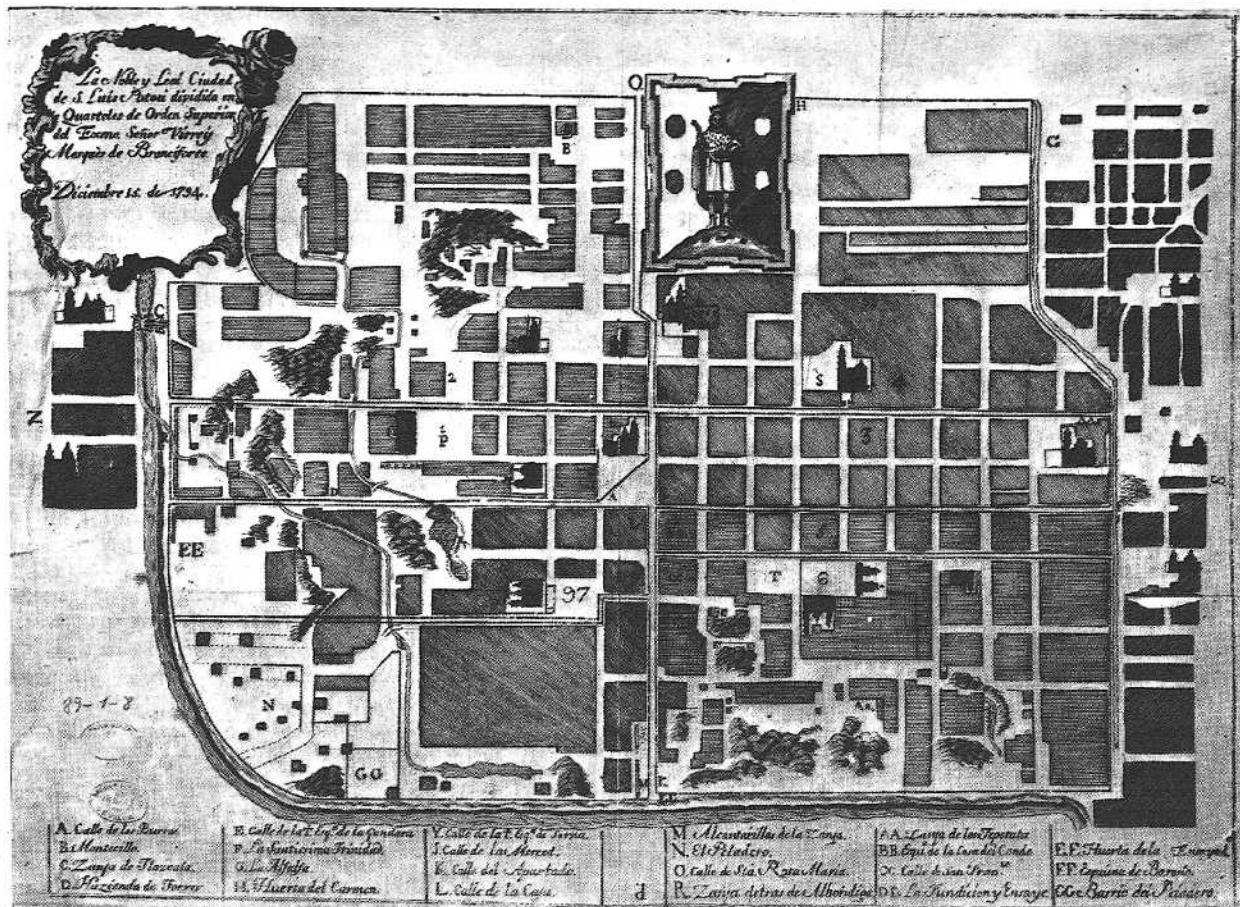
*... señalese luego sitio y lugar para la casa real cassa de concejo y cavildo y aduana y ataraçana junto al mismo templo...*  
(Ord. 121)

Con lo cual, como ya se indicaba más arriba, se acentúa la centralidad de la plaza mayor, ya que la gente acude a los edificios que se sitúan en ella porque en ellos se albergan las instituciones más importantes.

La situación de los hospitales se realizará en las proximidades de los templos, ya que son las órdenes religiosas las que se ocupan fundamentalmente de la atención y cuidado de los enfermos.

Otros usos que por la actividad que desarrollan puedan ser incompatibles con las zonas de vivienda, se sitúan en la periferia de la ciudad e incluso fuera del área urbana. La actividad

Colonización  
española  
en América





## Colonización española en América

comercial se localiza en la plaza mayor y en sus proximidades porque son precisamente las áreas de más fácil acceso desde toda la ciudad.

### Solares urbanos, reservas para crecimiento y ejidos

Los solares urbanos que den a la plaza mayor se reservan para la iglesia mayor, las casas reales, los "propios" de la ciudad y las tiendas de los "tratantes" y no pueden ser ocupadas por particulares.

Se repartirán por suertes a los pobladores un cierto número de solares progresivamente contiguos a la plaza mayor, con lo que se asegura la existencia de áreas vacías, y en relación con lo que cada uno se obligue a construir de acuerdo con los máximos antes señalados. El resto de los solares quedará en reserva como propiedad de la Administración Central.

*... los demás solares se repartan por suerte a los pobladores continuandolos a los que corresponden a la plaça maior y los que restaren queden para nos para hacer merced dellos a los que despues fueren a poblar.*

(Ord. 127)

Con lo cual la Corona se asegura una propiedad del suelo —hoy diríamos urbanizable— para conceder a los sucesivos colonos que fuesen llegando a la nueva población y se comprometan a edificar en los plazos establecidos.

Del mismo modo se efectuará con el suelo dedicado a la agricultura (tierras de labor y huertas), repartiéndolo lo que corresponda a cada poblador según los solares y reservando el resto como propiedad real.

Las calles y plazas, los solares dedicados a las distintas actividades y las viviendas de los nuevos pobladores constituirían lo que hoy llamamos suelo urbano. Y los solares no repartidos y que quedan en la propiedad de la Corona para concesiones a nuevos habitantes sería un suelo de reserva para el crecimiento de la ciudad.

El ejido, considerado como un área de propiedad municipal, libre de construcciones y repartos, fuera del trazado de la ciudad y utilizado para recreo y expansión de los pobladores y para pasto común de los ganados, constituye un auténtico cinturón de protección y un elemento de transición y de filtro entre las áreas construidas y las zonas dedicadas a tierras de labor y huertas.

*... señalese a la población exido en tan competente cantidad que aunque la población vaya en mucho crecimiento siempre quede bastante espacio adonde la gente se pueda salir a recrear y salir los ganados sin que hagan daño.*

(Ord. 129)

### «Poblar de asiento y no de paso»

Una vez realizado el asiento, trazada la población y repartidos los solares y propiedades rurales:

*... Comiecen... con mucho cuidado y valor a fundar sus casas y edificarlas en buenos cimientos y paredes... dispongan los solares y edificios que en ellos hicieren de manera que en la avitacion dellos se pueda gozar de ayres de mediodia y de norte... con patios y corrales... y con mucha anchura... y todo lo que fuera posible para la salud y limpieza... procuren que cuanto fuera posible los edificios sean de vna forma por el ornato de la población*

(Ord. 132, 133 y 134)

Es decir, parece desprenderse de estas recomendaciones relativas a las edificaciones un interés porque el carácter de los edificios sea sólido y permanente, recalando de esta manera una intención de establecer asentamientos definitivos y no provisionales, criterio orientado, sin duda, a fijar la población y a conseguir núcleos lo más arraigados y consolidados posible.

*... de manera que cuando los indios los vean les cause admiracion y entiandan que los españoles pueblan allí de asiento y no de passo...*

(Ord. 137)

### La acción centralizadora de la Corona

Hasta aquí el contenido de las "Ordenanzas de Felipe II". La teoría urbanística en la colonización española de América, como ya vimos más arriba, parece contenerse en su mayor parte en las características que se describen en estas Ordenanzas. Pero los resultados diversos que se dieron en la práctica parecen deducirse como apuntan F. Salinas y R. Segre (13) de la relación dialéctica entre dos niveles de decisión: uno, lejano, representado por la acción centralizadora de la Corona española, con un permanente intento de mantener bajo su control la colonización a través de la promulgación de un conjunto de leyes, cuyo ejemplo más destacado y representativo en los aspectos de ordenación territorial y urbana es, sin duda, la "Ordenanza de Felipe II"; y otro, próximo, representado por la acción del descubridor-conquistador-colonizador que se convierte en el ejecutor directo de la labor colonizadora.

Esta labor, compleja y contradictoria en muchos casos, dio como resultado una organización territorial y regional y unos trazados urbanos que son los que hoy constituyen la mayor parte del mundo latinoamericano. De hecho, los centros urbanos que constituyeron los principales focos durante la época de la Colonia son hoy los centros regionales y metropolitanos de un gran número de naciones americanas.

(13) F. Salinas y R. Segre: Revista "Arquitectura", núm. 390. La Habana, 1972.